



CUT: 29261-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0223-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 03 de noviembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **29261-2021**, presentado por **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20538848060, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 375 urbanización Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yancancha, provincia y departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, en adelante el Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 054-2013-ANA-DGCRH de fecha 01.03.2013., se otorgó a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del punto de vertimiento E-6 (203) "Planta de Neutralización", ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yancancha, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual de 4 415,040 m³ y caudal 140 l/s, de régimen continuo, hasta su descarga en el río Ragra a través de un dispositivo que consta de canales de concreto;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 295-2013-ANA-DGCRH, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 054-2013-ANA-DGCRH, y se otorgó a la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los puntos de vertimiento E-3 (202) "agua residual tratada de la planta Paragsha" y E-5 (204) "agua neutra de mina subterránea (niveles 800 y 1600)", ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yancancha, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual de 17 439,408 m³ y caudal 553 l/s, de régimen continuo, hasta su descarga en el río Ragra;

Que, mediante Solicitud s/n, del 18.02.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yancancha, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 054-2013-ANA-DGCRH, renovada a través de la Resolución Directoral N° 115-2015-ANA-DGCRH y rectificadas mediante Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 0318-2021-ANA-DCERH, del 01.10.2021, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos remitió al administrado, el Informe Técnico N° 0206-2021-ANA-DCERH/KLAR donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga presentada;

Que, mediante Carta s/n, del 29.10.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga;

Que, mediante Carta s/n, de fechas 29.11.2021 y 30.11.2021 respectivamente, el administrado absuelve subsanando las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas. Así como, presentó información complementaria;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0093-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Paragsha, Planta de neutralización y agua neutra de mina subterránea de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 054-2013-ANA-DGCRH, renovada a través de la Resolución Directoral N° 115-2015-ANA-DGCRH y rectificadas mediante Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-DCERH.
2. De la revisión de lo solicitado, corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes los puntos de vertimiento E-3 (202) y E-6 (203) de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 054-2013-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 115-2015-ANA-DGCRH y rectificadas mediante Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-DCERH, a favor de la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**
3. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte del resultado de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del informe técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0953-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Prórroga de la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos de vertimiento E-3 (202), E-5 (204) y E-6 (203) de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco por un volumen anual de 7 963,248.00 m³ y caudal 121.5 l/s, de régimen continuo, hasta su descarga en el río Ragra (quebrada Quiulacocha), a través de canales de concreto; otorgada mediante Resolución Directoral N° 054-2013-ANA-DGCRH, renovada a través de la Resolución Directoral N° 115-2015-ANA-DGCRH y rectificada mediante Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-DCERH

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual m ³	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-3 (202)	Aguas residuales industriales tratadas – Planta Paragsha	3 248,208	103	361 565	8 819 647	Continuo	Industrial	Minería	Río Ragra (Quebrada Quiulacocha)	Categoría 4
E-5 (204)	Aguas neutra de mina subterránea	14 191 200	450	361 544	8 819 562					Sub Categoría E2 "Ríos costa y sierra
E-6 (203)	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Neutralización	4 415 040	140	360 650	8 818 778					(Cat4 E-2)
Volumen total		21 854 448								

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, es por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **07.03.2021**, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Dar cumplimiento a lo establecido en numeral 3 del Décimo tercer considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
E-3 (202)	Aguas residuales industriales tratadas – Planta Paragsha	361 565	8 819 647	Potencial de hidrogeno, solidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, hierro disuelto, plomo, mercurio y zinc Según el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.	Monitoreo mensual ^{EIA}
E-6 (203)	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Neutralización	360 650	8 818 778		Reporte a ANA
E-6 (203)	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Neutralización	360 650	8 818 778	Caudal de vertimiento y volumen acumulado	trimestral

^{EIA} Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Ampliación de las Plantas Concentradoras 8,500 a 9500 TMD – San Expedito 450 a 650 TDM” – UEA Cerro de Pasco Resolución N° 318-2008-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1430-2008/MEM-AAM/RPP/MPC, ítem 8.3 Monitoreo de efluentes y calidad de agua, (pág. 453) señala que la frecuencia de monitoreo es mensual.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 19)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
E-01	Río Ragra, aguas arriba del vertimiento E-3	361 380	8 819 679	Categoría 4 Sub Categoría E2 “Ríos costa y sierra” (Cat4 E-2)	Aceites y grasas, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, potencial de hidrogeno, solidos totales disueltos, solidos totales suspendidos, arsénico, bario, cadmio, cianuro libre, cobre, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitratos, nitrógeno total y hierro disuelto. Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo mensual ^{EIA}
RRA-01	Río Ragra, aguas debajo del vertimiento E-6	361 543	8 819 268			Reporte a ANA
E-02A	Río Ragra, aguas debajo del vertimiento E-6	360 440	8 818 215			Trimestral

^{EIA} Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Ampliación de las Plantas Concentradoras 8,500 a 9500 TMD – San Expedito 450 a 650 TDM” – UEA Cerro de Pasco Resolución N° 318-2008-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1430-2008/MEM-AAM/RPP/MPC, ítem 8.3 Monitoreo de efluentes y calidad de agua, (pág. 453) señala que la frecuencia de monitoreo es mensual.

3.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 21 854 448 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Pasco, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**

7.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS